

HÉCTOR JAIME TOBÓN GONZÁLEZ
Abogado

OJMSD11MAR'2017 1:33

Señor
JUEZ CUARTO (4º) DE FAMILIA
E. S. D.

REF: UNIÓN MARITAL DE MANUEL CESAR LONDOÑO GALINDO
Vs. SUCESIÓN DE LUIS ENRIQUE SIERRA MESA.

RADICADO: 004-2017-00788

HÉCTOR JAIME TOBÓN GONZÁLEZ, obrando como apoderado del Señor LEÓN TULIO LOPERA ARANGO, demandado en el proceso de la referencia, le manifiesto que interpongo el recurso de REPOSICIÓN y subsidiariamente que se me expidan las copias necesarias para interponer el recurso de QUEJA, con fundamento en las consideraciones que a continuación le expongo:

Antes de referirme a lo que concierne al recurso quiero mostrar el error garrafal en el cual se incurrió en la providencia objeto de este recurso por lo siguiente:

En el encabezamiento de la demanda dice el actor:

“.....contra los herederos TESTAMENTARIOS del mencionado señor LUIS ENRIQUE SIERRA MESA, señores , y contra HEREDEROS INDETERMINADOS De Luis Enrique Sierra Mesa, con el”

En el auto admisorio de la demanda se vincularon a los herederos testamentarios del Señor Luis Enrique Sierra Mesa como a los herederos INDETERMINAS., lo cual implica que la parte demandada está conformada o integrada por determinados e indeterminados sin distinción alguna entre ellos.

La notificación al curador ad litem se efectuó mucho tiempo después de transcurrido un año contados desde la notificación del auto admisorio, razón por la cual no se cumplió con la norma que suspende la prescripción de la acción. Este hecho se encuentra probado en el expediente.

Ocurrido este hecho nuevo el juez tiene obligación de tenerlo en cuenta para todo lo relacionado con el trámite del proceso y dentro de sus facultades está la de evitar dilaciones innecesarias en aplicación al principio de la economía procesal para evitar un desgaste innecesario de la justicia.

En virtud de que los herederos indeterminados forman parte de los demandados la notificación del auto admisorio sobrepasó el término de ley y por este motivo sufren las consecuencias allí establecidas, eso es, que la presentación de la demanda no suspendió la prescripción de la acción.

Paso a sustentar el recurso de reposición contra la providencia que negó el recurso de apelación en lo siguiente:

La interpretación de las normas que conceden u otorgan recursos a las partes dentro del proceso, a pesar de que las relacionadas con los autos tienen expresa y concretamente una determinación o fijación, hay que entender que el legislador no puede prever todos y cada uno de los casos que puedan presentarse en el trámite de un proceso, razón por la cual quedan, en muchas oportunidades, excluidas situaciones como el caso presente y por ello hay necesidad de observar las disposiciones constitucionales para no incurrir en una violación al principio del debido proceso. Es entonces necesario ver las repercusiones que un auto puede traer para conocer los efectos nocivos que puede acarrear por falta de una revisión por el superior.

La sentencia anticipada es una de las providencias que pueden poner fin al proceso y por ello estableció la obligación de dictarla, aún de oficio, cuando se encuentra probada en el expediente para dar aplicación a los principios de prontitud de la justicia y economía procesal como acontece en este caso.

Con fundamento en lo expuesto le reitero mi solicitud de reposición contra el auto que negó el recurso de apelación y en subsidio ordenar la expedición de las copias que considere pertinentes para recurrir en QUEJA.

Señor Juez,
Medellín, 10 de marzo de 2020.



HECTOR JAIME TOBÓN GONZÁLEZ

C.C. 8253.727 de Med.

T. Prof. 97.573 del C. S. de la J.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

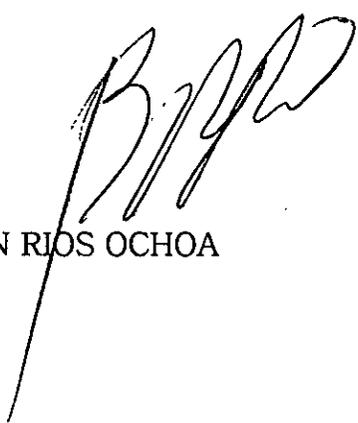
Medellín, julio 5^o de dos mil veinte

RDO: 788-17

Arrímese a los autos el anterior escrito presentado por el apoderado de la parte demandada, contentivo de recurso de reposición y en subsidio de queja, en contra del proveído del 05 de marzo de 2020.

Conforme al artículo 318 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 ejusdem, así como con el artículo 9º del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, córrase el respectivo traslado del Recurso de Reposición, por el término de tres (3) días.

NOTIFIQUESE,



BENIGNO ROBINSON RIOS OCHOA

JUEZ

